GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-008

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS MUNICIPIOS SIGNIFICATIVAMENTE AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES REPENTINAS OCASIONADAS POR LLUVIAS TORRENCIALES

POR CUANTO:

El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal la responsabilidad de rango constitucional de salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad y la seguridad de todos sus residentes.

POR CUANTO:

Desde el viernes, 7 de abril de 2023, Puerto Rico comenzó a sufrir una gran actividad de lluvias torrenciales, por lo que el Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de inundaciones repentinas para varios pueblos por el paso de una vaguada.

POR CUANTO:

La mayoría de la lluvia se enfocó sobre sectores del centro, este y sureste de Puerto Rico donde las acumulaciones estimadas de lluvia estuvieron entre seis y diez pulgadas. Esto generó situaciones de inundaciones y deslizamientos de tierra en varios municipios.

POR CUANTO:

El paso de este fenómeno atmosférico ocasionó una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas, la infraestructura, las carreteras, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico. Además, se ocasionaron daños directos a la ciudadanía, incluyendo daños a sus viviendas.

POR CUANTO:

Específicamente, se vieron afectados de manera significativa los siguientes municipios: San Lorenzo, Gurabo, Loíza, Guayama, Río Grande, Arroyo, Juncos, Las Piedras, Caguas, Canóvanas, Carolina, Trujillo Alto, Patillas, Maunabo y Yabucoa.

POR CUANTO:

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir,



enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declaro un estado de emergencia en los siguientes municipios a consecuencia de las inundaciones ocurridas durante los pasados días: San Lorenzo, Gurabo, Loíza, Guayama, Río Grande, Arroyo, Juncos, Las Piedras, Caguas, Canóvanas, Carolina, Trujillo Alto, Patillas, Maunabo y Yabucoa. Autorizo y delego en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública ("DSP") a que incluya como parte de esta declaración de emergencia a cualquier otro municipio que entienda necesario. Lo anterior lo deberá realizar en coordinación con la Oficina de la Secretaria de la Gobernación.

SECCIÓN 2a:

OFICIAL DE ENLACE ESTATAL. Se ordena al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer"), el Secretario del DSP, a que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia federal prestada en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

SECCIÓN 3a:

<u>COMPRAS</u>. Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que la Administración de Servicios Generales, las agencias y los municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia.

SECCIÓN 4a:

ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS. El DSP preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de respuesta y recuperación de las regiones afectadas. Lo anterior incluirá aquellos gastos incurridos hasta el momento y aquellos que se incurrirán para realizar las referidas labores.

SECCIÓN 5a:

PRESUPUESTO ESPECIAL. Basado en el estimado que presente el DSP, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la OGP asignarán los fondos disponibles a las agencias y a los municipios que identifiquen para cumplir con lo



dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP, en colaboración con el Director Ejecutivo de la AAFAF, a establecer —de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo la Reserva de Emergencia— un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Lo anterior incluye cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios y trabajos de mitigación se realizarán en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 6a:

INFORME. El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director de la AAFAF un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Este informe deberá ser rendido en o antes de treinta (30) días luego de culminadas las referidas labores.

SECCIÓN 7a:

PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA. Se ordena a las agencias a promocionar y a realizar esfuerzos dirigidos a que las comunidades afectadas conozcan y se beneficien de los distintos programas de asistencia que están disponibles.

SECCIÓN 8a:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9a;

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la



validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11a:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12a:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 13a:

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2023.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 11 de abril de 2023.

OMAR J. MARRERO DÍAZ SECRETARIO DE ESTADO